



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01384

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 16 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Informarle a la parte actora que mediante providencia del 18 de febrero de 2020, se dispuso el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

.- Por secretaría, expídanse nuevamente, los oficios No. 0468 y 0469 de fecha 13 de marzo de 2020, para que sean tramitados por la parte interesada.

.- Para la obtención de piezas procesales, el interesado puede comunicarse y formular la solicitud correspondiente, a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a70888fe042ce6ba7dde2edaa6d28a813e3580fa44b442595e24e8496296626

Documento generado en 03/09/2021 05:02:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01384

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 30 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Previo a dar trámite al aviso remitido al correo físico de la parte demandada, se requiere a la parte actora, para que acredite haber enviado previamente, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, téngase en cuenta, que todas las comunicaciones, deben venir acompañadas de la certificación expedida por la empresa de correo, en la cual conste que la persona a notificar reside o labora en la dirección de destino.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4092146f5f1dd813201ce3ca900a67b0f07595fd6996b4d1f6ba036cbb715611

Documento generado en 03/09/2021 05:02:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01476

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 28 de junio de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al demandado por correo físico el 28 de mayo de 2021, comoquiera que en el contenido del mismo, se hizo alusión de manera equivocada a la dirección física y electrónica de este despacho judicial, y a la fecha de la providencia a notificar.

.- Además de lo anterior, en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención a los artículos 291 del C.G.P., y 8 del decreto 806 de 2020. Al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdc2c6f360086bf9d014d9d54d56b5fe5b4ac6e4f9667b5bbb64af8e87cd6175

Documento generado en 03/09/2021 05:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01522

Encontrándose al despacho el presente proceso con una solicitud de nulidad pendiente por resolver, se dispone lo siguiente;

.- Preliminarmente, adviértase, que si bien el inciso final del artículo 392 del C.G.P. señala que dentro del procedimiento verbal sumario, es inadmisibile el trámite de incidentes, la nulidad propuesta por la parte demandada, debe someterse a un estudio riguroso y posterior decisión de fondo, por dos razones; la primera, porque dentro del escrito que la formuló, no se solicitó decreto de pruebas, luego no está atada a un trámite incidental¹, y la segunda, y no menos importante, porque el tema en cuestión está directamente relacionado con el derecho fundamental al debido proceso y defensa de uno de los extremos de la litis, asunto que no puede ser ignorado por el director del proceso, además, en el presente caso, no se observa configurada una causal de saneamiento de la nulidad propuesta, ni un motivo para rechazarla de plano.

.- Decantado lo anterior, adviértase que de la solicitud de nulidad por **indebida notificación**, formulada por la parte demandada, se corrió traslado al extremo demandante, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico de su apoderado judicial, el día **26 de julio de 2021**, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, traslado que fue descorrido extemporáneamente, dado que el mismo feneció el 3 de agosto, y que la parte actora presentó su réplica el 5 de agosto del mismo año.

.- Así las cosas, ejecutoriada la presente providencia, **secretaría**, ingrese nuevamente el expediente al despacho, para decidir de plano la nulidad propuesta.

.- Finalmente, previo a reconocer personería al abogado designado por la parte demandada, se **requiere a la misma**, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por el poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Parte General. 2016. págs. 944-945 “Si es del casi tramirae la nulidad existen dos posibilidades: la una cuando no existen pruebas que practicar, o si el juez estima que no es necesario disponerlas, evento en el que se dará un traslado a a otra parte por un plazo de tres días si es fuera de audiencia que se propone, luego de lo cual resuelve lo pertinente; la segunda modalidad determina el trámite incidental únicamente en la hipótesis de que sea necesario decretar pruebas...”



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da996b8b4ac8d4a4c623f444cece45099e1ee5b3160977a15ad80aaaf1a3e65

Documento generado en 03/09/2021 05:02:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01555

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 15 de julio 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancolombia S.A. y en contra de Luz Amparo Gutiérrez Alzate.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 29 de octubre de 2020, luego la notificación personal se surtió el **4 de noviembre de 2020**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2019 [fl. 34]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

faaa2cb07d521aec1e1136c05ac05e7e2f61678ee2f1e5ae9625c462022e4872

Documento generado en 03/09/2021 05:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01776

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento elevado mediante providencia del 9 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite de la demanda, sin que la parte demandante cumpla con la carga procesal impuesta en autos del 5 de diciembre de 2019 y 9 de junio de 2021, esto es, tramitar a su costa los oficios que comunican lo decidido en la primera de las providencias referidas, este despacho la requiere una vez más, para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

.- **Secretaría** contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Se reitera que en caso tal que los correspondientes oficios no hubieren sido retirados y/o tramitados por la parte interesada, se ordena desde ya a la secretaría que proceda a actualizarlos para que sean radicados en las diferentes entidades por el extremo demandante, téngase en cuenta que si ello genera algún pago, éste debe ser cancelado por la parte. La solicitud de entrega de las comunicaciones puede ser gestionada a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06730d4ae7697998e5098faaea7fd908a56d8405894527a75865507485f15fec

Documento generado en 03/09/2021 05:01:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01896

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 9 de marzo de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$5.611.970.57 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado, y a los intereses de mora causados, con corte al 9 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d4f1f95733126d6e9af9c0e0bc919995cab90ce8409b60fc9ced42b4f299b86

Documento generado en 03/09/2021 05:01:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01951

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 21 de junio de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la parte demandada, se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 16 de junio de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el Banco Finandina S.A. en contra de Alexander Sanabria Cantor, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020. [fl. 16.]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Liquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2a83bf53b928c0c5c5524aed4524687de1cee7b6cc4ead3a84a5b2794d3f79

Documento generado en 03/09/2021 05:00:25 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01990

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 29 de junio de 2021, este juzgado dispone:

.- Desestimar la notificación electrónica remitida al demandado el 9 de mayo de 2021, comoquiera que a vuelta de la contestación al requerimiento elevado por el despacho, se pudo evidenciar en los documentos allegados que la dirección electrónica de destino no corresponde ninguna de las informadas por el ejecutado, que reposan en los registros de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fba6ef40baf3727d65d3956dd60ce231a5b86f854da8debb73a84c14e79a6d4

Documento generado en 03/09/2021 05:01:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02035

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 30 de junio de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la parte demandada, se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 20 de agosto de 2020, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Manuel Antonio Enciso Sánchez, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2020. [fl. 15.]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71c733cabe4108e721e1bf55d2e0a265a860ccd4c788b1ba3d7dafb1c5ef0d9c

Documento generado en 03/09/2021 05:00:42 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02068

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 23 de julio de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a las entidades bancarias que aún no lo han hecho, para que suministren respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0532 de fecha 6 de marzo de 2020. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0a975aae138433bb3dc03f67e3be060ae14e220d832b2c99c3457224de6f017
Documento generado en 03/09/2021 05:02:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02125

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 18 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Inocencia Gordillo y en contra Jorge Enrique Carreño Moreno.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 1 de junio de 2021, luego la notificación personal se surtió el **4 de junio de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020. [fl. 10]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

6160087516d683bf1036b01b177a6cef3b650fd00d14d3f19862e53a3fe1b060

Documento generado en 03/09/2021 05:01:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-02155

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la demanda, el Juzgado resuelve;

RESUELVE

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió dentro del término de ley, el traslado de la contestación de la demanda.

2.- **Abrir** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.2.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** Dentro del término de ley, no aportó ni solicitó el decreto de ningún medio probatorio.

3.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e024b72322852793fe77a7b6f5f0322fe25dbd4b6bcf1edccd06823764907436

Documento generado en 03/09/2021 05:01:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00034

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 1 de julio 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Quirúrgicos Testile S.A.S. -antes Quirúrgicos Alfa S.A.S.- y en contra GSE Consultores S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 30 de abril de 2021, luego la notificación personal se surtió el **5 de mayo de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

56e826427999cfe71622022a74af1101d905032035678d3b4c507008c4d1bab5

Documento generado en 03/09/2021 05:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00105

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 17 de junio 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancolombia S.A., en contra de ACCEDA S.A.S. y Gustavo Alberto Giraldo Uribe.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 24 de febrero de 2021, luego la notificación personal se surtió el **1 de marzo de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2020, corregido mediante auto del 4 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

ef18fb6c78ef3cd6c4723a066231d330faed47dbb75e9650e751ee9a2c1de289

Documento generado en 03/09/2021 05:00:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00135

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 21 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curadora ad litem a la profesional del derecho PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem de Jessica Geraldine Bustos Pinzón, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eddf99bc63e055606297260059a47eb13fab90e8ad97db5713c95fa81e29be71

Documento generado en 03/09/2021 05:01:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00557

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 17 de junio 2021, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre las notificaciones remitidas a la parte demandada, se requiere al ejecutante una vez más, para que aporte **todos los anexos adjuntos al memorial radicado el 26 de febrero de 2019**, comoquiera que en respuesta a la solicitud contenida en auto del 7 de mayo de 2021, solo se allegó un folio, cuando en el sello de recibido se observa que se aportaron en esa ocasión 4 folios, en todo caso, el documento que echa de menos el despacho es el citatorio cotejado por la empresa de correos, que fuere remitido el 14 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5cdc421e65ccbe64a923337157c896e130455606aa7110587a1a67bdf5dfdbe

Documento generado en 03/09/2021 05:01:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00665

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 15 de junio de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la parte demandada, se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 3 de junio de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por G&S Service Group S.A.S. en contra de Edificio Pia Carolina P.H., en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2019. [fl. 29.]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Liquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7525fa39d8db3b500d3085c2c2f9159e6de7a2a173288c643e6853d1d6b4581

Documento generado en 03/09/2021 05:01:17 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00877

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Protecsa Protección Inmobiliaria S.A. -subrogatario de Líderes Inmobiliarios Colombia S.A.- y en contra de Héctor Perdomo Barrera.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado Héctor Perdomo Barrera se notificó mediante aviso entregado en su dirección física el 14 de septiembre de 2019 [fl. 51], y que transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2019. [fl. 19.]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b1652079cab4e02fe9fae3c35e53fbe4f478d65b86c475873a020da165de8

Documento generado en 03/09/2021 05:02:12 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00902

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 15 de junio de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, la notificación efectuada al demandado el 19 de febrero de 2021 a través de mensaje de datos, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención a las normas del artículo 8 del decreto 806 de 2020, mientras que en el citatorio aportado como anexo, se hizo referencia al artículo 291 del Código General del Proceso. Al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a6ab5e7de6672b698719f3b1f693f37b238a3b0c93b5a683222b0f1919b6c56

Documento generado en 03/09/2021 05:00:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00997

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 17 de junio 2021, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el aviso remitido por correo electrónico al demandado el 17 de noviembre de 2020, se requiere a la parte actora para que acredite el envío previo a dicha fecha, del citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de desestimar el aviso. Secretaría, contabilice los términos y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe9699f37aa6d45bead64e914181a77d6dcb1b0345ca7156b438ed92758e7a06

Documento generado en 03/09/2021 05:01:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01070

Comoquiera que transcurrió con creces el término otorgado en providencia del 18 de marzo de 2021, sin que la parte demandada prestara caución en los términos allí indicados, se niega el levantamiento del embargo solicitado por dicho extremo procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc2d5390bd86e485c9c949a3163185bc1ed311287dcf2b608e3eea9187ba2ba

Documento generado en 03/09/2021 05:02:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01328

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 21 de junio de 2021 el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al demandado el 29 de abril de 2021, a una dirección física, cuyo resultado fue negativo.

.- Por ser procedente conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se ordena OFICIAR a las entidades; DIAN, TRANSUNION, DATA CREDITO, CLARO, MOVISTAR y TIGO, para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, informen las direcciones físicas y electrónicas que aparezcan allí registradas, y que sirvan para localizar al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08bdf2126a9efea2367fcad2b5dbd454c80661ee5a01531b98af0c0b8ff6b463

Documento generado en 03/09/2021 05:01:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00846

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 26 de julio 2021, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta la notificación surtida respecto de la demandada María Leticia López Molina, a quien se le envió de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 21 de abril de 2021, luego la notificación personal se surtió el **26 de abril de 2021**, además, adviértase que transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

.- Se exhorta a la parte actora, para que adelante las gestiones pertinentes, para evacuar la notificación del restante demandado Leonardo Favio Pérez Reino.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

358294afd574e6341f16b4dbed53ccfe4da722a0e4cf05aa369fe3bcfb0f4c79

Documento generado en 03/09/2021 05:00:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00919

Dando alcance a los memoriales allegados el pasado 2 de junio y 22 de julio de 2021, a través del correo institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Negar la solicitud de corrección del mandamiento de pago, comoquiera que técnicamente, en el mismo no se incurrió en un error puramente aritmético, omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

.- No obstante lo anterior, examinado el contenido del título valor presentado para el cobro, se observa que por error involuntario se negó librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, bajo el argumento que éstos no fueron pactados en el pagaré, cuando en realidad, se observa que los mismos se encuentran contenidos en la suma de dinero por la cual fue diligenciado.

.- Así las cosas, comoquiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes como reiteradamente lo ha dispuesto la jurisprudencia, se ordena **dejar sin efecto** el numeral **segundo** de la providencia de fecha 2 de febrero de 2021, **y en su lugar**, se ordena librar mandamiento de pago a favor del Banco de Occidente en contra de Liliana Paola Duarte Álvarez por \$ 1.557.938.00 M/cte., que corresponden a los intereses corrientes causados, contenidos en el título valor presentado para la ejecución.

.- Finalmente, teniendo en cuenta lo pedido por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado le informa que este despacho judicial no cuenta con registro de actuaciones en la plataforma TYBA. Sin embargo, de necesitarse copia del expediente digital puede solicitarlo a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>, mediante el cual se brinda atención virtual al público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d134af6af0c0ecb0728439b0398ffd1a73f582cac86538bf82dcba7483ec17ac

Documento generado en 03/09/2021 05:02:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00933

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 16 de junio de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado, remitido a su dirección física el 5 de mayo de 2021, cuyo resultado fue positivo.

.- Desestimar el aviso remitido a la dirección física del demandado el 3 de mayo de 2021, comoquiera que en el contenido del mismo se señaló de manera equivocada la dirección física de este despacho judicial.

.- Se exhorta a la parte demandante para que proceda a enviar nuevamente el aviso, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce082c510c43a2858dc21f538c1d9e80e06661deb254adba6644a7db37d23d9

Documento generado en 03/09/2021 05:00:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-01019

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 10 de junio de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la parte demandada, se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 13 de mayo de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el Banco Comercial AV Villas S.A. y en contra de Aura Constanza Gómez Mogollón, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d93dc6d79df88bc28225e9f816aa1d895f349ca7909d380c49bb12624d39bb

Documento generado en 03/09/2021 05:02:03 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00003

Dando alcance al memorial allegado el pasado 21 de junio de 2021, a través del correo institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por Inversionistas Estratégicos S.A.S. -Inverst S.A.S.- y en contra Jefferson Andrés Patiño Moreno, comoquiera que ello fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante. [art. 92 C.G.P.]

.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

.- Condenar a la parte demandante al pago de perjuicios a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea5b34fbaceb2f547e5cc8e8ead87bdae0a5e8e1680c7d2bc72d1bd29146151

Documento generado en 03/09/2021 05:02:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2021-00044

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por el demandado, el 1 de julio de 2021, el Juzgado dispone;

1.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado Pedro Alejandro Reyes Mora, del auto que libró el requerimiento de pago de fecha 8 de junio de 2021, a partir del 1 de julio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

2.- Téngase en cuenta, que el extremo pasivo, presentó oportunamente, mediante mensaje de datos recibido en el correo electrónico institucional el 1 de julio de 2021, contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito.

3.- Téngase en cuenta que de la contestación presentada, se corrió traslado a la demandante, mediante mensaje de datos remitido por la parte demandada al correo electrónico de aquella, el día **1 de julio de 2021**, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, traslado que transcurrió en silencio.

4.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

4.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

4.1.2.-**PRUEBA GRAFOLOGICA.** - Negar la práctica de este medio probatorio, comoquiera que a quien se le atribuye la suscripción del documento, no funge como parte demandante ni demandada, dentro del presente proceso.

4.1.3.- **TESTIMONIOS.-** Negar el decreto de las declaraciones solicitadas comoquiera que la petición no cumple con los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P. para acceder a ello.

4.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

4.2.1.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

4.2.2.- **TESTIMONIOS.-** Negar el decreto de las declaraciones solicitadas comoquiera que la petición no cumple con los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P. para acceder a ello.

4.3.- PRUEBAS DE OFICIO.-

4.3.1.- **TESTIMONIOS.-** Decrétese el testimonio de **Viviana Alejandra Reyes Mora**, quien deberán absolver el cuestionario que se le formule, el día y hora que se señale para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. Cítense para que comparezcan virtualmente a la audiencia referida, lo cual estará a cargo de la parte



demandada [art. 217 C.G.P.] sin perjuicio de que se pueda solicitar, que por secretaría, se libre la correspondiente comunicación.

5.- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10.30 a.m. del día 7 del mes de octubre del año 2021.

.-Prevéngase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Adviértase a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se advierte los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7498ea2f57f12414959c71805b24b8a81575975f5527a99edd9d8615b4eb9a45

Documento generado en 03/09/2021 05:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00148

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 21 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Compañía de Financiamiento TUYA S.A. -TUYA S.A.- y en contra de Indira Rafaela Goenaga Salas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 18 de junio de 2021, luego la notificación personal se surtió el **23 de junio de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

27273bd5d84596462060090df2c0bc699f1503ccd68b913b4c03c8ac975bb946

Documento generado en 03/09/2021 05:01:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00194

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 1 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., y por ser procedente, se adiciona un numeral a la providencia calendada 28 de junio de 2021, se la siguiente manera:

.- **SEXTO:** Sólo se decretan las anteriores medidas, toda vez que con éstas, en principio, se puede asegurar el pago de los cánones, cuya falta de pago se alega, sin perjuicio de que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretadas, se embarguen nuevos bienes. [art. 599 C.G.P.]

.- No obstante lo anterior, y comoquiera que la parte actora manifiesta que el embargo del inmueble, es la medida cautelar “más importante”, se le requiere, para que manifieste si lo que desea es desistir de alguna de las cautelas ya decretadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según la cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a572055eeafda264d7b5f9bee3d833e18e0a12db8101e711bdb09ac1b3035430

Documento generado en 03/09/2021 05:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

30-07-2021

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00298

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal de la demandada Betsy Yaneth Diaz Cruz, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada Betsy Yaneth Diaz Cruz, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021, según consta en acta elevada el **12 de agosto de 2021**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Póngase en conocimiento de la parte actora, la manifestación de pago, efectuada por el extremo demandado, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f87ff8f0595bc4ca3d0d253fc2dcfc9dc8a6dc76e4b4345388015ed478ab451

Documento generado en 03/09/2021 05:01:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-00369

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, el 24, 25 de junio, y 27 de julio de 2021, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase por revocado el poder conferido por los demandantes, al abogado Gustavo Adolfo Cifuentes Prieto.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Jeisson José Zarate Ruiz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Téngase en cuenta como nombre correcto de uno de los demandados **Fabian David Gamarra Rico**, y no como equivocadamente se indicó en la contenido de la demanda. [art. 93 C.G.P.]

.- Adviértase que pese a haberse anunciado que se trata de una reforma de la demanda, al no existir alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, el despacho no tiene en cuenta la solicitud como tal, sino como mera **corrección de la demanda**.

.- En ese orden de ideas también debe corregirse el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2021, en el siguiente sentido; indicar que el nombre correcto de uno de los demandantes es **Fabian David Gamarra Rico** y no como allí quedó plasmado. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P.

.-Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e294311daae71d4aaadb454a70b8c13e3d9d3a79e63a7ee83280bed8313f58a5

Documento generado en 03/09/2021 05:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00381

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 17 de junio 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. -TUYA S.A.- y en contra de MARTHA SOLEDAD GOMEZ SANCHEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 17 de junio de 2021, luego la notificación personal se surtió el **22 de junio de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

cbedbf1d710db07f6c2ebd073e1f21152605e820592e816cecc887042bd7d824

Documento generado en 03/09/2021 05:00:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00395

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte demandada, radicada a través del correo electrónico institucional, el 2 de julio de 2021, el juzgado dispone;

.- Requerir a los demandados, para que se hagan parte de manera formal, del presente proceso, notificándose conforme a los lineamientos de la ley procesal, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3470dd439b801b909c70e6709e3ee36e2c729fb43d87411cc7ec2b813142e079

Documento generado en 03/09/2021 05:00:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00749

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1-. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Financiera COTRAFA -COTRAFA FINANCIERA-, en contra de José Jeremías Roperro Hernández, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 5.639.809.00 M/Cte., suma que corresponde a 36 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 19 de junio de 2017 hasta el 19 de mayo de 2020, debidamente pactadas en el pagaré presentado para el cobro, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de pago	Capital
19/06/2017	\$ 115.965
19/07/2017	\$ 117.879
19/08/2017	\$ 119.824
19/09/2017	\$ 121.801
19/10/2017	\$ 123.810
19/11/2017	\$ 125.853
19/12/2017	\$ 127.930
19/01/2018	\$ 130.041
19/02/2018	\$ 132.186
19/03/2018	\$ 134.367
19/04/2018	\$ 136.584
19/05/2018	\$ 138.838
19/06/2018	\$ 141.129
19/07/2018	\$ 143.458
19/08/2018	\$ 145.825
19/09/2018	\$ 148.231
19/10/2018	\$ 150.677
19/11/2018	\$ 153.163
19/12/2018	\$ 155.690
19/01/2019	\$ 158.259
19/02/2019	\$ 160.870
19/03/2019	\$ 163.524
19/04/2019	\$ 166.223
19/05/2019	\$ 168.965
19/06/2019	\$ 171.753
19/07/2019	\$ 174.587
19/08/2019	\$ 177.468
19/09/2019	\$ 180.396
19/10/2019	\$ 183.373
19/11/2019	\$ 186.398
19/12/2019	\$ 189.474



19/01/2020	\$ 192.600
19/02/2020	\$ 195.778
19/03/2020	\$ 199.008
19/04/2020	\$ 202.292
19/05/2020	\$ 205.590
TOTAL	\$ 5.639.809

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ 1.884.943.00 M/Cte., que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas en el numeral 1.1. y pactadas en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante a través de su endosataria para el cobro judicial, RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d68e16a0426979ec73b8fa13d554d739fec89a88fe5a2f184115e36fb2196231
Documento generado en 03/09/2021 05:02:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00425

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, los días 17 de septiembre de 2020, 21 de junio y 30 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al correo electrónico del demandado el 28 de agosto de 2020, cuyo resultado fue negativo.

.- Ténganse en cuenta como nuevas direcciones de notificación del demandado las informadas en memorial radicado el 21 de junio de 2021.

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2921f94ccafc5d51d3fadc16cc4245d4359276ae1fd13e5850f4926c458c8c85

Documento generado en 03/09/2021 05:01:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00425

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 18 de mayo 2021, el Juzgado dispone;

.- Informarle a la parte actora que mediante correo electrónico remitido el 11 de mayo de 2021, se remitieron al correo electrónico de la parte actora cada uno de los oficios que comunican el decreto de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00db2449f210c89da268fcd8466f950dfe728bb31418b902edead544d09af247

Documento generado en 03/09/2021 05:01:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00485

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, los días 26 de julio y 23 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S. y en contra de Camilo José Calderón Jiménez y Diego Alberto Calderón Jiménez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 23 de junio de 2021, luego la notificación personal se surtió el **28 de junio de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

QUINTO.- Téngase por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al abogado IVAN DARIO DAZA ORTEGON.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dcea6dc6b29de0ecbc9c289f056d1d2ecf29af15626a79332b93fd060b41532

Documento generado en 03/09/2021 05:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00545

Dando alcance a los memoriales allegados el pasado 15, 28 de junio, 6, 12, y 28 de julio de 2021, a través del correo institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Desestimar la notificación por aviso, remitido al correo físico de la demandada Margarita Rosa Mogollón Mogollón, el pasado 24 de septiembre de 2020, comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada la dirección física de esta dependencia judicial, siendo lo correcto: Carrera 10 No. 14-30 piso 6 Edificio Jaramillo Montoya, y no como allí se indicó.

.- El yerro anteriormente anunciado, fue cometido igualmente, en el citatorio enviado el 14 de enero de 2021, luego se **exhorta a la parte actora**, para que **reinicie** el ciclo de notificaciones solo respecto de la demandada Margarita Rosa Mogollón Mogollón, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

.- Comoquiera que el contradictorio no se encuentra integrado debidamente, no es posible acceder a la petición de la parte actora de emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

763901a8ea70f6b4872426ee4d0f9e373ea1d479ef158e3f5d6e90d6640c9851

Documento generado en 03/09/2021 05:02:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00547

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 30 de agosto de 2021, el juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, los abonos a la obligación reportados por el extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5597d2254620de8dd9e5c1ab45e61fd4a545aba8c74270a0efb31cc7f12e853
Documento generado en 03/09/2021 05:00:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00571

Comoquiera que la entidad demandada a través de su representante legal, presentó oportunamente, contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, mediante memoriales radicados los días 22 y 25 de febrero de 2021, se corre traslado de ésta a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. **Secretaría**, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1dceac3e74220e3976ad0cbca6c8fd3bb7fd9a9071c58a08a323574db1481e9a
Documento generado en 03/09/2021 05:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00777

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 15 de junio de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la demandada por correo físico el 23 de marzo de 2021, comoquiera que en el contenido del mismo, no se hizo alusión a los días con que cuenta la notificada para comparecer al juzgado a notificarse de manera personal, del correspondiente proveído.

.- Además de lo anterior, en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención a los artículos 290 y 291 del C.G.P., y al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Finalmente, téngase en cuenta, que la notificación que se lleve a cabo por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, solo resulta procedente para el envío de comunicaciones a través de medios electrónicos y no físicos.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d8de60676231c17494b8b4049f47567fcfe3cb4729ecb356bfbed0fbc55b71

Documento generado en 03/09/2021 05:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>